MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9946 *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de marzo de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo 1/358/1995, interpuesto por la representación legal de don Francisco Gascue Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/358/1995, interpuesto por la representación legal de don Francisco Gascue Rodríguez contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual se desestiman las reclamaciones formuladas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Gascue Rodríguez contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual se desestiman las reclamaciones formuladas. No ha lugar a declaración especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administratia de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9947 *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de marzo de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de diciembre de 1997 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/339/1995, interpuesto por don Manuel Herrador Domínguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/339/1995 interpuesto por la representación legal de don Manuel Herrador Domínguez, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995 por la cual se desestiman las reclamaciones formuladas en solicitud de reconocimiento de una indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, derivada de los daños y perjuicios padecidos en su profesión de agente de aduanas, como consecuencia de la entrada en vigor del Acta Única Europea, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Herrador Domínguez, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual se desestiman las reclamaciones formuladas. No ha lugar a declaración especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de marzo de 1998, ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9948 *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de marzo de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de diciembre de 1997 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/351/1995, interpuesto por don Ramón Ortuño Bonet.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/351/1995 interpuesto por la representación legal de don Ramón Ortuño Bonet, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995 por la cual se desestiman las reclamaciones formuladas en solicitud de reconocimiento de una indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, derivada de los daños y perjuicios padecidos en su profesión de Agente de Aduanas, como consecuencia de la entrada en vigor del Acta Única Europea, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Ortuño Bonet, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual se desestiman las reclamaciones formuladas. No ha lugar a declaración especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de marzo de 1998, ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9949 *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1998 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo 1/326/1995, interpuesto por la representación legal de la empresa «Hijos de Justo Martínez Estéllez. Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/326/1995 interpuesto por la representación legal de la empresa «Hijos de Justo Martínez Estéllez, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995 por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas por la sociedad recurrente y otras personas y sociedades, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que, en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 326/1995, interpuesto por la representación procesal de "Hijos de Justo Martínez Estéllez, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas por la sociedad recurrente y otras personas y sociedades, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que, en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.